



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**CONTRATO DE PRECIO FIJO (SERVICIO) No. 03/2024**  
**DPG., S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; y b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se me nombra como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del años dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONAPINA**”; y **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DPG, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero dos nueve cuatro – uno cero seis – cero; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura matriz de Constitución de la referida Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito en el Registro de Comercio al número **DIEZ** del Libro **MIL QUINCE** del Registro de Comercio, de folios ciento treinta y siguientes, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y en la que consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La libertad, de plazo indeterminado, de capital variable, y dentro de su finalidades está la de celebrar actos jurídicos como el presente, b) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

matriz de modificación de pacto social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, inscrito en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE**, folios del **CIENTO CUARENTA Y NUEVE** al folio **CIENTO SESENTA Y DOS** del Registro de Comercio, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, y en la que consta que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, que su plazo es indefinido; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, está confiada a los miembros propietarios de la Junta Directiva, quienes actuaran de forma conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietarios quienes duraran en sus funciones **CINCO AÑOS**; y c) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de **DPG, S.A. DE C.V.**, en la que consta mi nombramiento como Director Propietario de la referida Sociedad, inscrito al Número **CIENTO DIECISIETE** del Libro **CUATRO MIL VEINTIOCHO**, folios **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** al folio **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Comercio, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 03/2024, “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER-FAX) PARA SER UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) **OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”**, se obliga a suministrar la adjudicación total derivada del proceso de Licitación Competitiva Referencia No. **LC-05/2024-CONAPINA “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER-FAX) PARA SER UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANTIDAD DE EQUIPOS
1	Servicio de Reproducción B/N	4,527,408	\$0.024	\$108,657.79	100
2	Servicio de Reproducción Color	83,790	\$0.14	\$11,730.60	6



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

3	Servicio de renta de escáneres de producción	165,468	\$0.007	\$1,158.28	5
TOTAL				\$121,546.67	

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por “LA CONTRATISTA”, Acuerdo de Adjudicación, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “EL CONAPINA”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,546.67) IVA INCLUIDO**, la cual pagará a “LA CONTRATISTA”, a través de pago al crédito, según orden de pedido del Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del presente hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. VI) **LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** “LA CONTRATISTA” prestará sus servicios conforme lo solicite el Administrador del Contrato, en las direcciones de las diferentes oficinas del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, detalladas en el Formulario F10 Ubicación de Instalación, del Documento de Solicitud de Ofertas. VII) **OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** “LA CONTRATISTA”, se obliga a suministrar conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** “LA CONTRATISTA” deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,154.67)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato al Ingeniero Ángel Stanley Martínez Romero, Técnico del Departamento de Soporte Técnico y Redes de "EL CONAPINA"; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial, del servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos al servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. XV) **EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: A) **CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. B) **MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. C) **REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI)



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “EL CONAPINA” y “LA CONTRATISTA” será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, “EL CONAPINA” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “LA CONTRATISTA”, en treinta y tres Avenida Sur número novecientos veintidós, Colonia Cucumacayan, San Salvador, departamento de San Salvador. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de enero de dos mil veinticuatro.

VERA LUDMILA CASTRO DE MENA  
“EL CONAPINA”

JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ  
“LA CONTRATISTA”



Reg: 78077-4  
0614-090294-106-0  
V7. PBX.2526-6500



En la ciudad de San Salvador, a las once horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, **COMPARECEN:** la señora **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED]



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; y b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA** como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el transcurso del presente se denominará “**EL CONAPINA**”; y el señor **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] actuando en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DPG, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero dos nueve cuatro – uno cero seis – cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura matriz de Constitución de la referida Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito en el Registro de Comercio al número **DIEZ** del Libro **MIL QUINCE** del Registro de Comercio, de folios ciento treinta y siguientes, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, y en la que consta que dicha sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de plazo indeterminado, de capital variable, y dentro de sus finalidades está la de celebrar actos jurídicos como el presente, b) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura matriz de modificación de pacto social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, inscrito en el Registro de Comercio al número **DIECISIETE** del Libro **MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE**, folios del **CIENTO CUARENTA Y NUEVE** al folio **CIENTO SESENTA Y**







CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DOS del Registro de Comercio, de fecha cinco de julio de dos mil cuatro, y en la que consta que la naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, que su plazo es indefinido; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, está confiada a los miembros propietarios de la Junta Directiva, quienes actuaran de forma conjunta o separadamente, o el Administrador Único Propietarios quienes duraran en sus funciones **CINCO AÑOS**; y c) Copia Certificada por Notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de **DPG, S.A. DE C.V.**, en la que consta el nombramiento como Director Propietario de la referida Sociedad el Ingeniero **JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ**, inscrito al Número **CIENTO DIECISIETE** del Libro **CUATRO MIL VEINTIOCHO**, folios **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE** al folio **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Comercio, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve; por tanto el compareciente se encuentra facultado para celebrar actos como el presente; y que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**; por lo que, en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, el cual contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO**, derivado del proceso de Licitación Competitiva – Servicios Referencia No. **LC-CERO CINCO/DOS MIL VEINTICUATRO-CONAPINA “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER-FAX) PARA SER UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: “(I) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”, se obliga a suministrar la adjudicación total derivada del proceso de Licitación Competitiva Referencia No. **LC-05/2024-CONAPINA “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCANER-FAX) PARA SER UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2024”**, conforme al detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CANTIDAD DE EQUIPOS
1	Servicio de Reproducción B/N	4,527,408	\$0.024	\$108,657.79	100
2	Servicio de Reproducción Color	83,790	\$0.14	\$11,730.60	6







CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

3	Servicio de renta de escáneres de producción	165,468	\$0.007	\$1,158.28	5
TOTAL				\$121,546.67	

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veinticuatro. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$121,546.67) IVA INCLUIDO**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según orden de pedido del Administrador del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al servicio, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del presente hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. VI) **LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" prestará sus servicios conforme lo solicite el Administrador del Contrato, en las direcciones de las diferentes oficinas del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, detalladas en el Formulario F10 Ubicación de Instalación, del Documento de Solicitud de Ofertas. VII) **OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12,154.67)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", ha designado para la administración del presente contrato al **Ingeniero Ángel Stanley Martínez Romero, Técnico del Departamento de Soporte Técnico y Redes de "EL CONAPINA"**; quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial, del servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del servicio, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos al servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. El administrador del contrato está obligado a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de "LA CONTRATISTA", registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "LA CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: a) "LA CONTRATISTA" incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; b) Cuando se determine que "LA CONTRATISTA" ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; c) Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a "LA CONTRATISTA"; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo cientos sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA" se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". **XVI)**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “EL CONAPINA” y “LA CONTRATISTA” será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: Por su parte, “EL CONAPINA” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “LA CONTRATISTA”, en treinta y tres Avenida Sur número novecientos veintidós, Colonia Cucumacayan, San Salvador, departamento de San Salvador.”” Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
VERA LUDMILA CASTRO DE MENA  
“EL CONAPINA”

  
JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ  
“LA CONTRATISTA”



